

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución N 00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, mediante visita técnica de seguimiento ambiental realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, a la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. - TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL SOLEDAD ATLANTICO**, identificada con NIT 900.480.569-1, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, emitieron el **Informe Técnico No. 000848 del 10 de julio de 2018**, en el cual se concluyeron los siguientes aspectos:

**“CONCLUSIONES:**

*La empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL SOLEDAD ATLANTICO No presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, ni presenta un sitio adecuado para el almacenamiento residuos sólidos especiales, el cual debe estar debidamente señalado. La empresa dispone los residuos sólidos ordinarios con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., y los especiales con las empresas que realizan mantenimiento.*

*Debe implementar trampa de grasas en el sector de panadería y proceso de pollos. La empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. - TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL SOLEDAD ATLANTICO. No posee trampas de grasas interna en área de manejo de carnes, la empresa debe presentar la certificación de operador autorizado para el manejo y disposición final de los lodos de las trampas de grasas, los aceites residuales del horneado de pollo y las escorias del horno.*

*La empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. - TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL SOLEDAD ATLANTICO, posee baños para trabajadores, se realiza*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

*vertimiento de las aguas al sistema de Alcantarillado del Municipio de SOLEDAD - ATLANTICO.*

*La empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. - TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL SOLEDAD ATLANTICO, está considerada como comercializador de aceites vegetales comestible AVC y aceites comestibles usados ACU, por lo tanto, debe proceder a registrarse conforme a lo estipulado en la Resolución 316 de 2018.*

*La empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. - TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL SOLEDAD ATLANTICO, debe tramitar permiso de vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado, de aguas residuales no domésticas conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015.”*

Que, consecuentemente, con la finalidad de atender íntegramente las conclusiones arrojadas en el citado Informe Técnico, esta Corporación, procedió a expedir el **Auto 2240 del 20 de diciembre de 2019**, notificado el día 17 de diciembre de 2021, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la **SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL** del municipio de Soledad – Atlántico. En dicho acto administrativo se le requirió al actor sub – examine el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

*“PRIMERO: Requerir a la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. - TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL SOLEDAD ATLANTICO, identificada con Nit. No. 900.480.569-1, localizada en la calle 83 No 15 - 45 del municipio de Soledad- Atlántico, representada legalmente por el señor JORGE MANUEL CALDERA DOS SANTOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que de manera INMEDIATA, cumpla con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:*

*a. Deberá tramitar, Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. Y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el Artículo 8. Del decreto 050 del 2018, para ello deberá tramitar una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

*5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la*

*propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión O tenencia.*

*6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

*7. Costo del proyecto, obra o actividad.*

*B. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*

*9. Características de las actividades que generan el vertimiento*

*10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.*

*11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o*

*unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece*

*12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

*13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes,*

*14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*

*13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o hilermitente.*

*16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.*

*Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas*

*17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños. de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

*18. Concepto sobre el uso del Suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

*19. evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*

*20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

*21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

*22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

577

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

*b. Deberá realizar el registro de la información como generador de residuos (en caso de sobrepasar los 10 kg mensuales en producción), en la plataforma de registro de generador de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.*

*c. Deberá implementar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que produzca, tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.*

*20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

*21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

*22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso*

*b. Deberá realizar el registro de la información como generador de residuos (en caso de sobrepasar los 10 kg mensuales en producción), en la plataforma de registro de generador de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.*

*c. Deberá implementar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que produzca, tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.*

*d. Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte.*

*tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Según lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015, obligaciones del generador.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

*e. Deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos para su disposición, por lo tanto, se prohíbe disponer en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo.*

*f. Deberá tramitar de manera INMEDIATA, la inscripción de generadores de ACU (aceite de cocina usado), como lo dispone el artículo 3 de la resolución 316 del 2018: \*Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU, deberá inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realiza la actividad, la siguiente documentación:*

- a) Nombre o razón social.*
- b) Número de identificación o NIT.*
- c) Representante legal.*
- d) Número telefónico de contacto.*
- e) Dirección del sitio donde genera ACU.*
- f) Municipio o distrito, departamento.*
- g) Tipo de negocio (Actividad ejecutada).*
- h) Cantidad generada promedio en kg/mes.*

*Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios las siguientes:*

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.*
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.*
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.*
- d) Reportar ante la autoridad ambiental competente dentro de los primeros (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el período correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.*

Que, el día 31 de diciembre de 2021, bajo el Radicado Interno No. 202114000111742, la señora **MAIRA HERNANDEZ ATENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.874.708, portadora de la tarjeta profesional No. 303.400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

judicial de la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, allega ante esta Corporación recurso de reposición en contra del Auto 2240 del 20 de diciembre de 2019, dentro del cual se expone lo siguiente:

**RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE**

**“CONSIDERACIONES:**

*1. El día 20 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional profirió el Auto 2240, el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 17 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Jerónimo Martins Colombia S.A.S. – Tienda Ara Soledad Sede La Central”*

*2. En el Auto 2240 del 20 de diciembre de 2019, señala en los literales a y f, obligación de tramitar permiso de vertimiento de aguas residuales e inscripción de generadores ACU (Aceites Comestibles Usados).*

*3. Para darle alcance a las obligaciones estipuladas en el Auto 2240 es preciso analizar la Ley 1955 del 25 de Mayo 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, la cual define en el Artículo 13, los requerimientos para el Permiso de Vertimiento, estableciendo que “Solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.*

*Así mismo en artículo 14 de la mencionada Ley, se establece que “la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”.*

*Frente a este norma, es importante indicar que JERONIMO MARTINS se encuentra Página 2 de 4 excluido de la obligación de solicitar permiso de vertimiento, en virtud de lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, que solo impone esta carga a las personas naturales o jurídicas que generan vertimientos a las aguas superficiales.*

*No obstante, a la no obligatoriedad del mencionado permiso, aún permanecen vigentes unos parámetros de vertimiento consignados en la Resolución 631 de 2015, artículos 12 y 16, los cuales si bien no son coercitivos, no se deben desconocer, en aras de la preservación de los recursos naturales.*

*Sobre esta normativa y el deber de realizar seguimiento a quienes no se encuentran obligados a obtener permiso de vertimiento, se ha pronunciado el*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

*Ministerio de Ambiente mediante concepto de fecha 30 de junio 2021, en el que indica: “Ahora bien, frente a las obligaciones quedisonen los actos administrativos, cuando se expiden por fuera de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, no son considerados instrumento de manejo y control ambiental sujetos al cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por cuanto no han sido reglados y su trámite no se encuentra registrado en el Sistema Único de Trámites SUIT, tal podría ser el caso de las medidas de manejo ambiental o preventivas establecida por la autoridad ambiental en el marco de las funciones propias de comando, control y vigilancia entre otros”.*

*4. Es por esto, que al analizar las obligaciones estipuladas en el auto 2240 del 20 de Diciembre 2019, no son procedentes al amparo de la Ley 1955 del 25 de Mayo 2019, atendiendo a que las caracterizaciones de Aguas Residuales No Domésticas serán presentadas ante las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado, que para el caso en concreto, es la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

*De igual manera, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 del 2010, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, aquellos suscriptores que viertan al sistema de alcantarillado aguas no domésticas, están obligados a presentar a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado el informe de caracterización de los vertimientos, obligación a la que la sociedad JERONIMO MARTINS, le está dando cumplimiento.*

*Finalmente, atendiendo el alcance de la Ley 1955 de 2019 y conceptos del Ministerio de Medio Ambiente, en el cual se señalan que al no estar obligado el trámite de permiso de vertimiento al alcantarillado, las caracterizaciones serán presentadas ante las empresas prestadoras de los servicios de alcantarillado, que para el caso en concreto, es la empresa Triple A S.A. E.S.P. en este sentido JERONIMO MARTINS presentará dentro de la vigencia permitida, considerada hasta el 31 de diciembre 2021, mediante la radicación virtual del informe de resultados de la caracterización de vertimientos anteriormente mencionada.*

*5. Ahora bien, en cuanto al requerimiento para realizar inscripción como generadores de Aceites Comestibles Usados (ACU), resulta pertinente manifestar que de conformidad con lo establecido en la Resolución 316 de 2018, artículo 2 “El generador de ACU es toda persona que genere ACU, dentro de sus actividades industriales, comerciales y de servicios”, siendo que en el desarrollo del Objeto Social del establecimiento comercial de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

*tienda Ara Concorde, no han Página 3 de 4 sido generados este tipo de aceites, por lo que no resulta necesario ni mucho menos obligatorio realizar la inscripción requerida. Asimismo es menester informar que si bien la Tienda Ara Concorde es comercializadora de Aceite Vegetal Comestible (AVC), no es utilizado ACV para ninguno de sus procesos, ya que la elaboración de los alimentos ofrecidos en la tienda, son preparados a través de técnicas de horneado, no generando ACU, por lo cual no existe obligación de realizar registro en calidad de generador.*

*6. En cuanto a los apartados b, c, d y e del citado auto, se informa que la Tienda Ara El Concord, no es generador de Residuos Peligrosos (en adelante RESPEL), ello teniendo en cuenta que los insumos y los elementos comercializados que podrían llegar a constituirse como potenciales RESPEL, son regresados por logística reversa como mercancía en devolución al Centro de Distribución de Jerónimo Martins ubicado en el municipio de Galapa y allí de acuerdo al producto y caso concreto se determina si son regresados a los proveedores o liquidados in situ. Es decir, es en este momento donde son clasificados como residuos, por lo cual la generación se produce en el Centro de Distribución y no en tiendas. Igualmente se debe manifestar que respecto a la generación de RESPEL por actividades de mantenimiento de infraestructura y equipos de la Tienda Ara Concorde, estos elementos son debidamente retirados por cada proveedor de las instalaciones de la tienda. Así mismo todas las instalaciones de JMC, Tiendas ARA y Centros de Distribución, cuentan con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Convencionales y Peligrosos, donde se consignan todos los procedimientos relacionados al manejo ambientalmente seguro, tanto a nivel interno como a nivel externo de los residuos generados. Este documento está disponible en cada sede para consulta y verificación.*

*7. En cuanto a la existencia de una trampa de grasas en la zona de procesos, es pertinente aclarar que todas las Tiendas Ara, cuentan con un sistema de tratamiento primario, es decir, una trampa de grasas a donde se conecta la red de agua industrial de las tiendas. Estas estructuras reciben mantenimiento y limpieza frecuente, como se evidencia en el último certificado de limpieza emitido por el proveedor, y el certificado de la disposición final de lodos, anexos 2 y 3 respectivamente de este documento.”*

Que, posteriormente, en aras de contrastar los motivos expuestos por el recurrente con la motivación técnico y jurídica que originó el **Auto 2250 de 2019**, esta Corporación dispuso de personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se llevara a



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

cabo una evaluación del recurso de reposición interpuesto a través del Radicado 202114000111742. De dicha revisión se originó el Informe Técnico No.437 del 12 de julio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“Consideraciones C.R.A: Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas por la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., así como la revisión de la normativa contenida en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los requisitos para el otorgamiento de un permiso de vertimientos, se considera procedente técnicamente acoger las siguientes peticiones indicadas por la mencionada sociedad*

- 1. Revocar el literal a del Artículo Primero del Auto 2240 de 2019.*
- 2. Revocar el literal f del Artículo Primero del Auto 2240 de 2019.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que no le aplica permiso de vertimientos por realizar descargas al sistema de alcantarillado público del municipio de Malambo. Además, no es generador de Aceites de Cocina Usados, sino comercializador de aceites vegetales.*

*19. ORSERVACIONES DE CAMPO: no aplica.*

#### **20. CONCLUSIONES**

*20.1. Es procedente técnicamente acoger todas las peticiones indicadas por la sociedad*

*JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., mediante radicado N°. 202114000111742*

*del 31 de diciembre de 2021, en el sentido de:*

- 1. Revocar el literal a del Artículo Primero del Auto 2240 de 2019.*
- 2. Revocar el literal f del Artículo Primero del Auto 2240 de 2019.”*

#### **PETICION ESPECIAL**

De conformidad con lo descrito anteriormente, la petición que solicita la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. es la siguiente:

**“PRIMERO: REVOCAR el artículo PRIMERO, apartado a y f de la Resolución No. 2240 del 20 de diciembre 2019, en el entendido que la obligación de iniciar el trámite de solicitud de permiso vertimientos , no aplica para esta actividad**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

*comercial, ya que sus vertimientos están conectados a la red de alcantarillado. En cuanto a presentar las caracterizaciones de vertimientos de aguas residuales no domésticas, está en cabeza de las empresas prestadoras de servicio de alcantarillado, antes del 31 de diciembre del periodo. Así mismo revocar la obligatoriedad de inscripción del establecimiento como generador de ACU, ya que no se constituye como un generador de acuerdo a la establecido en la norma, sino como un comercializador de AVC.*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

*ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (cursiva y negrilla fuera del texto original)*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...) (cursiva fuera del texto original)*

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (cursiva fuera del texto original)*

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. –  
TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto dentro del término legal, para ello cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993<sup>2</sup> consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

---

<sup>2</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)* (cursiva fuera del texto original).

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).<sup>3</sup>

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del **Auto No. 2240 del 20 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad, así entonces, esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por la la **SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL** del municipio de Soledad – Atlántico.

**- De la modificación de los Actos Administrativos:**

En primera medida, se observa que la modificación de los actos administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el acto administrativo es la *decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades o particulares respecto de ellas.*

---

<sup>3</sup> Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. –  
TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

En sentido amplio, el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública, y en el sentido estricto, comprende y abarca a la manifestación de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos. El objeto del acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir, identificable, verificable y conforme a la Ley.

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Por lo tanto, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: Esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo. (Subrayas fuera del texto original)

#### **Frente al Caso Concreto**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el **Auto 2240 del 20 de diciembre de 2019**, *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL MUNICIPIO SOLEDAD – ATLÁNTICO”*, es oportuno señalar que revisada toda la documentación que reposa dentro de la documentación que reposa en la base de datos de esta Corporación correspondiente a la **SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL MUNICIPIO SOLEDAD – ATLÁNTICO**, se observó lo siguiente:

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y una vez analizados los argumentos expuestos por la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA SOLEDAD SEDE LA CENTRAL**, esta Corporación avizora una incongruencia frente a la normativa ambiental vigente y lo requerido dentro del **Auto 2240 del 20 de diciembre de 2019**, en el sentido de que no es viable solicitar la tramitación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. –  
TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

un permiso de vertimientos frente a las descargas de ARnD en el sistema de alcantarillado público, sino, únicamente, a las descargas que se realicen en aguas marítimas, aguas superficiales y /o suelos, de conformidad con los preceptos normativos referenciados en el presente Acto Administrativo.

En este orden de ideas, mal haría esta Corporación en exigir un permiso de vertimientos frente a una descarga realizada al alcantarillado, de forma tal que si procede la revocatoria del literal A del artículo primero del Auto repuesto. De manera tal, que en ese sentido se decidira en la parte dispositive del presente Acto Administrativo.

Por otro lado, frente a la petición de la revocatoria del literal F, por medio del cual se requirió a la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA SOLEDAD SEDE CENTRAL SOLEDAD – ATLÁNTICO**, a llevar a cabo la inscripción ante esta Autoridad Ambiental como generador de ACU, es preciso que se atiendan las conclusiones arrojadas en el **Informe Técnico No.437 del 12 de julio de 2023**, las cuales señalan que realmente el actor sub – examine no clasifica como generador de ACU, sino como un comercializador de aceites vegetales. En efecto, mal haría esta Corporación en exigir que se realice el respectivo registro como Generador de ACU ante la página web de esta Entidad, razón por la cual se decidirá revocar lo dispuesto en el literal F del artículo primero del **Auto 2240 de 2019**.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación procederá a revocar los literales A y F del artículo primero del **Auto de 2240 de 2019**, *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDRA ARA SEDE LA CENTRAL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO”*.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REVOCAR los literales A y F del Artículo Primero del Auto No 2240 de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

*JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDRA ARA SEDE LA CENTRAL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO”, el cual quedara así:*

*“PRIMERO: Requerir a la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA B.A.S. - TIENDA ARA SEDE LA CENTRAL SOLEDAD ATLANTICO, Identificada con Nit. No. 900.480.660-1, localizada en la calle 83 No 5 - 45 del municipio de Soledad- Atlántico, representada legalmente por el señor JORGE MANUEL CALDERA DOS SANTOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que, de manera INMEDIATA, cumpla con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:*

*A. Deberá realizar el registro de la información como generador de residuos (en caso de sobrepasar los 10 kg mensuales en producción), en la plataforma de registro de generador de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.*

*B. Deberá Implementar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que produzca, tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.*

*C. Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte. tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Según lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015, obligaciones del generador.*

*D. Deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos para su disposición. por lo tanto, se prohíbe disponer en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias solidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo”*

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto 2240 de 2019, modificado por medio del presente acto administrativo, quedarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** La Corporación Autonoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **577** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. –  
TIENDA ARA, SOLEDAD SEDE CENTRAL, EN CONTRA EL AUTO 2240 DE 2019”**

verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la señora **MARIA HERNANDEZ ATENCIA** en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad **JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. – TIENDA ARA**, del municipio de Soledad, Sede La Central, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el Km 3 Vía Galapa frente a Gecolsa de la ciudad de Galapa - Atlántico y/o en el correo electrónico: [carolina.juan@jeronimo-martins.com](mailto:carolina.juan@jeronimo-martins.com).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

**24 AGO 2023**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

*EXP: Por abrir  
Proyectó: Jairo Pacheco - Contratista  
Supervisó: J.Escobar- Profesional Universitario*